

ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL





INTRODUCCION

La práctica del fútbol, el más popular de los deportes en toda la geografía nacional en general y también en este segmento del territorio patagónico que habitamos, en particular, a su vez "hábitat" jurisdiccional de la LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA, ha tenido y tiene como todas las actividades de la vida cotidiana, ya sean sociales, políticas, deportivas, etc., un vertiginoso crecimiento y expansión, lo que obliga a que los organismos encargados de sus funcionamientos y administraciones, a denodados esfuerzos en pos de una modernización, que sea funcional, ya en lo estrictamente deportivo-competitivo como en lo institucional.-

Si consideramos, que los jugadores que lo practican, la pelota y el terreno apto para el juego, son la base o la esencia misma de la práctica futbolera y a estos valores nucleados en las Instituciones (Clubes, organizaciones barriales, representaciones varias) que lo practican en forma oficial y prioritaria, aun cuando practiquen otras disciplinas, son el componente jurídico más gravitante de una estructura piramidal y que a su vez, estas aglutinadas en la LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA, vemos a esta como el vértice de esa pirámide imaginaria, en la arraigada práctica de esta actividad.-

Hoy, nuestra LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA, con acentuado protagonismo en el orden regional y una abanicada proyección nacional, forjada con la participación en diversos certámenes nacionales de sus excelsos representantes, no puede ser ajena a esa necesaria modernización; por ello sus autoridades luego de responsable y extenso análisis, coinciden que no se puede dilatar la actualización y modernización del ya vestuto Estatuto y Reglamento, órgano documental que rige su funcionamiento institucional.-

Así, la Asamblea Ordinaria, autoridad suprema de la LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA, resuelve en su sesión anual del 13 de mayo de 2001, nominar entre sus asambleístas, cuatro miembros que formarán una comisión revisora del Estatuto y Reglamento, que tendrá como único objetivo la redacción de un nuevo Estatuto y Reglamento.-

Constituida la comisión citada precedentemente, bajo la denominación de "Comisión de Análisis y/o Modificación Estatuto", inició sus sesiones el 19 de junio de 2001, dando lugar al desarrollo del cronograma elaborado oportunamente, con extensas deliberaciones y análisis durante treinta jornadas, para cumplimentar un trabajo, que se considera será, a no dudar un valioso aporte para el funcionamiento de la LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA, ya que han sido estudiados minuciosa y exhaustivamente, sin egoísmos ni prejuicios, con criterio amplio y unánime de quienes elaboraron el análisis de todos los aspectos que hacen a esta disciplina deportiva; asimismo, se destaca que este trabajo, se ha pretendido priorizar el orden de todos y cada uno de los temas contenidos, especialmente aquellos que tienen afinidades, a efectos de propender a una fácil lectura, interpretación y aplicación.-

Por último y por considerarlo procedente, dejase constancia, que para la elaboración de este trabajo, han sido tenidos muy en cuenta, como elemento de consulta los siguientes documentos: Estatuto y Reglamento de la Liga Deportiva Confluencia, Edición 1976-1992 (versión original, parcialmente modificada); Reglamento del Consejo Federal de AFA, edición 2000; Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de AFA, Edición 2000; Reglas de Juego de FIFA e International BOARD, Edición 2001; Organización del Arbitraje, Circulares 763/64-2001; asimismo se han realizado consultas al Consejo Federal de AFA y distintos Organismos Provinciales.-



ESTATUTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - La entidad denominada Liga Deportiva Confluencia, fundada el 02 de septiembre de 1.934, designada con la abreviatura **L.D.C.** tiene domicilio en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y se registrá por el presente Estatuto, su Reglamento y las resoluciones de sus Asambleas.-

Art. 2º - La LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA, tiene por objeto:

Fomentar el fútbol y asociar en su seno a las Entidades con domicilio dentro de la zona de influencia, acordado por el Consejo Federal del Fútbol Argentinos, comprendida entre las localidades de Villa Regina en la Provincia de Río Negro y 25 de Mayo de la Provincia de La Pampa, como así también en las zonas mediatas o inmediatas que a su requerimiento pueda asignarle la autoridad competente.-

Art. 3º - La L.D.C. se incorpora como afiliado directo a la A.F.A., a través del Consejo Federal del Fútbol. Las Entidades afiliadas a la Liga, quedan de hecho indirectamente afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino (Art. 8º del Reglamento del Consejo Federal del Fútbol).-

MIEMBROS DE LA LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA

Art. 4º - Son miembros y forman parte de la L.D.C., las Instituciones admitidas en su seno como afiliadas, las cuales tienen amplia autonomía, debiendo, para mantenerse como tales, dar cumplimiento expreso a lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento.-

Art. 5º - Las Instituciones afiliadas contraen, bajo apercibimiento de desafiliación, expulsión o suspensión, que la Asamblea hará efectiva en cada caso, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo que dispone este Estatuto, el Reglamento y las resoluciones que en uso de sus facultades dicten sus autoridades.-
- b) No dar sueldos o retribuciones pecuniaria a sus dirigentes por el ejercicio de esa función específica, ni convertirse en Entidad comercial.-
- c) Invertir en obras de utilidad deportiva o cultural el producto líquido que se obtenga del fútbol.-

AUTORIDADES

Art. 6º - El gobierno de la L.D.C., está a cargo de la Asamblea y del Consejo Directivo. Además tiene como organismos coadyuvantes un Tribunal de Penas y una Comisión Revisora de Cuentas.-



ASAMBLEA

Art. 7° - La Asamblea es la Autoridad Suprema de la L.D.C., puede ser Ordinaria o Extraordinaria y tiene las siguientes atribuciones

- a) Aprobar o desaprobar los poderes de sus representantes.-
- b) Sancionar el Estatuto y Reglamento de la L.D.C. y sus modificaciones incorporando estas al original.-
- c) Interpretar el Estatuto y Reglamento.-
- d) Elegir al Presidente de la L.D.C.-
- e) Elegir el Presidente del Tribunal de Penas y los miembros de este organismo.-
- f) Elegir la Comisión Revisora de Cuentas.-
- g) Conceder afiliaciones, decretar la suspensión, desafiliación o expulsión de los miembros de la L.D.C., de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.-
- h) Imponer sanciones punitivas a sus componentes, al Presidente de la L.D.C., a los miembros del Tribunal de Penas y de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- i) Entender en los recursos de Apelación que prescribe este Estatuto.-
- j) Decretar amnistías/indultos o conmutación de penas, ad-referéndum del Consejo Federal (Art. 40 Reglamento de Transgresiones y Penas).-
- k) Considerar la Memoria, Balance General e Inventario correspondiente al período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.-
- l) Sancionar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para cada año.-
- m) Comprar o vender muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos.-
- n) Solicitar y obtener préstamos con sus correspondientes obligaciones, con bancos oficiales o privados, u otras Instituciones de crédito de carácter privado.-
- o) Disolver la L.D.C. o modificar su estructura con sujeción al presente Estatuto.-

Art. 8° - Componen la Asamblea, los Clubes afiliados a la L.D.C., representados por el Presidente de cada Club, u otro miembro de Comisión Directiva designado al efecto, en caso de impedimento debidamente acreditado, con derecho a un (1) voto por Representante.-

Art. 9° - Los miembros de la Asamblea serán designados por períodos de un (1) año computable entre Asambleas. Los mismos también pueden intervenir en las deliberaciones del C. D., sin derecho a voto; su designación o reemplazo deberá ser comunicada por escrito al Consejo Directivo de la L.D.C.-

Art. 10° - Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la L.D.C. y en su ausencia por el Vice-Presidente. En ausencia de ambos, la Asamblea designará un Presidente **ad-hoc** de entre sus miembros presentes por simple mayoría y resolviéndose su designación como cuestión previa a las deliberaciones, aun cuando tal cuestión no estuviese consignado en el respectivo Orden del día.-

Art. 11° - Las Asambleas, para sesionar, deberán contar con un quórum de la mitad más uno del total de los miembros que la componen, pero luego de transcurrida una hora de la fijada para el acto, de no reunirse el quórum requerido, sesionará válidamente con los miembros presentes, sea cual fuere su número y sus Resoluciones serán válidas.-



Art. 12° - La Asamblea no puede deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día.-

Art. 13° - Los miembros del Consejo Directivo, pueden intervenir en las deliberaciones de la Asamblea, sin derecho a voto.-

Art. 14° - Las resoluciones de las Asambleas serán aprobadas por simple mayoría, con las siguientes excepciones:

- a) Para la modificación del Estatuto, expulsión de un Club, sanción al Presidente de la L.D.C., ventas, permutas, enajenaciones y amnistías, se requerirá los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los votos de los Clubes afiliados presentes.-
- b) Para el cambio de Sede de funcionamiento y domicilio legal establecido, por el Art. 1° de este Estatuto, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los Clubes afiliados presentes.-
- c) Para evitar la disolución de la L.D.C. es suficiente que queden dos (2) Instituciones con intención de proseguir y llevar a un mínimo de seis (6) Afiliadas para continuar con su accionar.-

ASAMBLEA ORDINARIA

Art. 15° - La Asamblea Ordinaria, deberá realizarse una vez por año, en el transcurso del mes de Febrero. A ella le corresponderá tratar la Memoria y Balance General y el Inventario del último ejercicio, el Presupuesto Anual, la elección de la Comisión Revisora de Cuentas integrada por cuatro (4) miembros y cuando corresponda, del Presidente de la L.D.C. y del Presidente del Tribunal de Penas junto con los ocho (8) miembros del mismo.-

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Art. 16° - Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Consejo Directivo, a solicitud de la mayoría de los Clubes Afiliados o de la Comisión Revisora de Cuentas.-

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 17° - Componen el Consejo Directivo, los clubes afiliados a la L.D.C., por intermedio de un representante o Consejero.-

Art. 18° - Al nombrar sus Consejeros ante el Consejo Directivo, los Clubes designarán también un Suplente, el cual podrá sustituir al titular en los casos previstos por el Reglamento.-

Art. 19° - La ausencia del Representante del Club, a las sesiones que hayan sido convocadas, se harán pasibles a la suspensión de sus funciones, siempre que lleguen a las tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas y sin perjuicio de las sanciones económicas que se le apliquen a la Institución, conforme lo establecido en el Art. 181 del Reglamento.-

Art. 20° - El Consejo Directivo deberá contar para sesionar, con un quórum de la mitad más uno del total de los miembros que lo componen, pero luego de transcurrida una hora de la fijada para la sesión deliberará válidamente con los miembros presentes, sea cual fuere su número y sus Resoluciones serán válidas.-



Art. 21° - Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar los poderes de sus propios miembros y separar a estos de su seno.-
- b) Reunirse en sesiones ordinarias una (1) vez a la semana, en los días y horas que el mismo fije, y en Sesiones Extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente o la mayoría de sus miembros.-
- c) Aprobar las Actas de las Sesiones que se realicen.-
- d) Aplicar el Estatuto y el Reglamento, y resolver en cuanto no esté prescripto en ello.-
- e) Administrar la L.D.C.-
- f) Designar a los empleados necesarios, renovarlos, suspenderlos o destituirlos y fijarles sus emolumentos con sujeción al Presupuesto.-
- g) Proyectar y someter a consideración de la Asamblea el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el año.-
- h) Convocar a Asambleas.-
- i) Autorizar al Presidente para que represente a la Liga en asuntos judiciales.-
- j) Designar Arbitros.-
- k) Designar comisiones internas y el Colegio de Arbitros.-
- l) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que correspondan a la Liga en su carácter de afiliado a la A.F.A.-
- m) Cuidar y dirigir las relaciones del fútbol e intermediar con amplias facultades, en toda comunicación entre las Entidades afiliadas.-
- n) Organizar y hacer disputar los Campeonatos y demás competencias que así resuelva.-
- o) Concretar partidos internacionales y organizar su realización en el País, dar y denegar permiso para que equipos de Instituciones afiliadas, disputen partidos con equipos de Entidades extranjeras, en el País o en el exterior.-
- p) Designar y utilizar estadios de Clubes afiliados para realizar cualquier partido que deba disputarse.-
- q) Instituir premios honoríficos.-
- r) Otorgar credenciales.-
- s) Conformar el Departamento de fútbol de inferiores y dictar su reglamento de funcionamiento, con la obligatoriedad de los clubes a designar delegados.

Art. 22° - Las resoluciones del Consejo Directivo tendrán validez cuando sean aprobados por más de la mitad de los votos de sus miembros presentes.-

Art. 23° - En su sesión constitutiva, el Presidente designará a un Secretario y un Tesorero, y el Consejo Directivo designará por simple mayoría de votos, un Vice-Presidente, un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero, que deberán ser Consejeros titulares, que conjuntamente con los anteriores, constituirán la Mesa Directiva de la Liga y tendrán igual duración de mandato que el Presidente.-

Art. 24° - La Mesa Directiva resuelve todos los asuntos que requieran resolución impostergable y se planteen en el intervalo entre una y otra sesión del Consejo Directivo, sin perjuicio de las atribuciones que el Art. 29 inc. C) confiere al Presidente.-

Art. 25° - El Consejo Directivo en la primera sesión que realice con posterioridad a cualquier resolución de la Mesa Directiva, deberá ratificar lo resuelto por ella.-



Art. 26° - El Consejo Directivo, no podrá discutir los fallos del Tribunal de Penas, limitándose a tomar conocimiento y darles inmediato cumplimiento.-

PRESIDENTE

Art. 27° - El Presidente inviste la representación de la Liga, en todos los actos en que esta intervenga, como Persona Jurídica o como Institución Deportiva.-

Art. 28° - El mandato del Presidente durará tres (3) años, de Asamblea a Asamblea, pudiendo ser reelecto por dos períodos consecutivos. Para ser elegido, podrá ser propuesto por cualquier Club afiliado, hasta en la última reunión del C. D., previo a la Asamblea; en caso de no haber sido propuesto ningún postulante, la Asamblea, está facultada para proponerlo y elegirlo; para ser elegido el postulante deberá tener una residencia mínima inmediata anterior de dos (2) años dentro de la jurisdicción de la L.D.C.; para ser elegido nuevamente, deberá existir el intervalo de un periodo. Si el cargo queda vacante por más de dieciocho (18) meses, corresponderá elegir nuevo Presidente por el lapso faltante. El mandato actual se computará como primer periodo.-

Art. 29° - Las funciones del Presidente son:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo, con voz en todas las deliberaciones y voto únicamente en caso de empate.-
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.-
- c) Resolver con cargo de dar cuenta en la primera sesión del Consejo Directivo, cualquier asunto urgente cuya inmediata solución fuera de evidente necesidad, conveniencia o justicia.-
- d) Designar conjuntamente con el Consejo Directivo, las comisiones permanentes y sus Presidente.-
- e) Firmar documentos públicos en nombre de la L.D.C., las Actas de las Asambleas y de las sesiones que presida.-
- f) Firmar los contratos que la L.D.C. celebre, las Ordenes de pago, los Balances y las correspondencias.-
- g) En todos los casos la firma del Presidente deberá ser refrendada por el Secretario salvo en las Ordenes de Pago y los Balances en el que será indispensable también la firma del Tesorero.-
- h) Otorgar Credenciales de libre acceso a los estadios de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.-
- i) Elegir de entre los miembros titulares del Consejo Directivo, al Secretario y al Tesorero.-

Art. 30° - El Presidente es solidariamente responsable con el Tesorero de todos los pagos que autorice; y con el Secretario, de todo documento que suscriba.-

Art. 31° - En caso de ausencia del Presidente, debe actuar en reemplazo y con las mismas atribuciones, el Vice-Presidente, y en ausencia de ambos, el Consejo Directivo nombrará dentro de su seno, al sustituto.-



SECRETARIO

Art. 32° - Corresponde al Secretario del Consejo Directivo, y en su ausencia al Pro-Secretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente, en las notas, resoluciones, correspondencias, contratos privados, documentos públicos y convocatorias.-
- b) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.-
- c) Actuar como Secretario de la persona que ejerza la Presidencia de la L.D.C.-
- d) Suscribir con su sola firma las comunicaciones de trámites y citaciones.-
- e) Elaborar y distribuir los partes de prensa de la Liga Deportiva Confluencia.

TESORERO

Art. 33° - Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo, y en su ausencia al Pro-Tesorero:

- a) La recaudación y custodia de los fondos de la Liga.-
- b) Firmar con el Presidente las órdenes de pago y los balances.-
- c) Depositar en Instituciones Bancarias los fondos de la L.D.C. a la orden del Presidente y del Tesorero
- d) Presentar mensualmente al Consejo Directivo el estado actual de Caja y anualmente un estado general demostrativo al 31 de Diciembre.-
- e) Otorgar recibos por los fondos que recaude la L.D.C.-
- f) Controlar la contabilidad.-

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 34° - La Asamblea Anual Ordinaria, convocada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15, elegirá a cuatro (4) de sus miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, de los cuales dos (2) serán titulares y dos (2) suplentes, los que serán elegidos por un (1) año, con las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la revisión de los asientos y comprobantes cuando lo crean oportuno.-
- b) Informar al Consejo Directivo sobre cualquier anomalía que notaren en las anotaciones de los libros de contabilidad, a fin de que este pueda tomar las disposiciones que el caso requiera.-
- c) Elevar su informe anual.-

Art. 35° - En caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus titulares, ejercerán el cargo los suplentes designados por la Asamblea.-

Art. 36° - Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, podrán asistir libremente a las sesiones del Consejo Directivo, y cuando sean requeridas sus presencias a fin de considerar sus informes, tendrán voz pero no voto.-

TRIBUNAL DE PENAS

Art. 37° - El juzgamiento y sanción de cualquier transgresión al Estatuto, Reglamento, Resoluciones o a cualquier otra norma vigente, es de exclusiva competencia del Tribunal de Penas. Las sanciones podrán aplicarse a Clubes afiliados, jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y socios de Clubes, salvo los casos prescriptos en el Art. 7 – inciso g).-



- Art. 38° - El Tribunal de Penas estará compuesto por un (1) Presidente y cuatro (4) vocales titulares, de los cuales uno (1) de ellos será el Secretario y además cuatro (4) suplentes.-
- Art. 39° - Los miembros del Tribunal de Penas no deben haberse desempeñado como Asambleísta o Consejero, ni haber integrado Comisiones o sub-comisiones de Clubes afiliados, por lo menos un (1) año antes de hacerse cargo en sus funciones, manteniendo dicha inactividad mientras dure su mandato.-
- Art. 40° - Antes de cada Asamblea en la que corresponda la elección de autoridades de la Liga, los Clubes afiliados, deberán proponer al Consejo Directivo, el nombre de un candidato a miembro del Tribunal de Penas.-
- Art. 41° - Los miembros del Tribunal de Penas, serán elegidos por tres (3) años, coincidiendo con la elección de Presidente.-
- Art. 42° - Las resoluciones del Tribunal de Penas, serán aprobadas por simple mayoría de votos y tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la notificación al Consejo Directivo.-
- Art. 43° - El Tribunal de Penas, resolverá en un todo de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol Argentino, el presente Estatuto y su Reglamento.-
- Art. 44° - Para el caso que el Tribunal de Penas no pudiera constituirse en un término de quince (15) días, el Consejo Directivo deberá resolver los expedientes en trámite. Si la no constitución fuese definitiva, este, convocará en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días a una Asamblea Extraordinaria a ese efecto, continuando en dicho plazo resolviendo el Consejo Directivo.-

COLEGIO DE ARBITROS

- Art. 45° - El Colegio de Arbitros tiene que desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de todos los niveles de arbitraje, y un aspecto clave del mismo y de su estrategia de desarrollo, es la necesidad de directrices claras sobre la administración del arbitraje.-
- Art. 46° - El Colegio de Arbitros será designado por el Consejo Directivo y estará integrado por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) serán representantes de los árbitros que no estén en actividad y tres (3) serán consejeros titulares de la L.D.C.; asimismo deberán designarse igual número de suplente.-
- Art. 47° - Sus funciones serán:
- a) Capacitación y docencia.-
 - b) Calificación y Orden de méritos.-
 - c) Designación.-
- Art. 48° - En caso de no constituirse o de acefalía del Colegio de Arbitros, el Consejo Directivo asumirá dichas funciones.-



PATRIMONIO

Art. 49° - La L.D.C. forma su patrimonio con:

- a) Los recursos que le acuerda el Presupuesto Anual.-
- b) El importe que se le asigne del producto de partidos que dispute de cualquier orden, de acuerdo a lo establecido en el Art. 21, inc. o).-
- c) Los intereses obtenidos del dinero o títulos depositados en Instituciones bancarias y/o de ahorro.-
- d) El importe de las multas.-
- e) El importe de los derechos de transferencias de jugadores, afiliaciones, inscripciones y otros que fijen el Estatuto y Reglamento.-
- f) El monto fijo o porcentaje sobre el valor de las entradas.-
- g) Los recursos extraordinarios que se crearen.-
- h) Los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la L.D.C.-
- i) Las donaciones que recibiera.-

Art. 50° - La L.D.C. debe invertir sus fondos para organizar y fomentar el fútbol, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y facultar al Consejo Directivo, para la inversión de partidas de su Presupuesto para fines sociales y benéficos.-

APELACIONES

Art. 51° - Son apelables ante la Asamblea, las resoluciones emanadas del Consejo Directivo y las excepciones que determinan el art. 40 del Reglamento de Transgresiones y Penas aplicables, que impongan sanciones de expulsión o inhabilitación de persona o suspensión a Club.-

Art. 52° - Son apelables ante el Consejo Federal, en última y definitiva instancia, las resoluciones que, una vez agotadas las instancias dentro del ámbito de la L.D.C. (Asamblea o Tribunal de Penas, según corresponda) causen agravio (art. 51 y concordantes del Reglamento del Consejo Federal).-

Art. 53° - El recurso de apelación no suspenderá los efectos de la resolución recurrida.-

PENALIDADES

Art. 54° - Con sujeción a las disposiciones establecidas en este Estatuto y Reglamento, las autoridades de la L.D.C., cada cual en el área de su competencia, puede aplicar las siguientes penalidades:

- a) Amonestaciones.-
- b) Suspensiones.-
- c) Inhabilitaciones.-
- d) Multas.-
- e) Clausura de Canchas.-
- f) Pérdida de partidos o deducción de puntos.-
- g) Pérdida de porcentajes.-
- h) Expulsiones.-
- i) Desafiliaciones.-



Art. 55° - Cada uno de los cuerpos directivos prescriptos en el Art. 7, es Juez de sus propios miembros, con facultades para aplicarles penalidades.-

INCOMPATIBILIDADES

Art. 56° - Son incompatibles entre sí, los cargos de Asambleísta y Consejero, mientras se desempeñen en alguno de ellos y no hayan cesado en su mandato.-

Art. 57° - No pueden ocupar cargos en los organismos de la L.D.C., las personas que se hallen afectadas por alguna inhabilitación o incapacidad legal, ni los jugadores, árbitros en actividad o empleados de la L.D.C.-

CATEGORIA DE CLUBES

Art. 58° - Los Clubes afiliados a la L.D.C., actuarán con todas las divisiones que el Consejo Directivo determine para cada campeonato.-

Art. 59° - El Consejo Directivo organizará los distintos campeonatos y torneos oficiales en los períodos y método o forma que estime conveniente.-

DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

Art. 60° - El emblema de la LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA, es un gallardete celeste y blanco a bastones verticales con la sigla L.D.C. en la cabecera del mismo.-

Art. 61° - En la Memoria Anual y en el Acta de la Asamblea que la trate, debe constar el nombre y de los clubes afiliados y la posición que cada uno de esos clubes en los concursos oficiales disputados durante la temporada a que corresponda la Memoria.-

Art. 62° - Ningún equipo de Club afiliado podrá realizar encuentros, con Instituciones extrañas a la L.D.C., a la A.F.A. y F.I.F.A., es decir que no esté afiliada directa o indirectamente a dichas instituciones.-

Art. 63° - En caso de disolución de la L.D.C., sus bienes sociales serán distribuidos proporcionalmente entre las salas de Primeros Auxilios y Hospitales de las localidades a las que pertenezcan los Clubes afiliados. La proporción se hará teniendo en cuenta la cantidad de Clubes por localidad y la antigüedad de dichos Clubes como afiliados a la L.D.C.- Es decir que las localidades cuyos Clubes acrediten en conjunto una antigüedad total mayor, corresponden la distribución en mayor porcentaje.-

NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

Art. 64° - En lo que el Estatuto y Reglamento no previene, la L.D.C. se regirá por lo establecido en el Estatuto y/o Reglamento de la A.F.A. y/o Consejo Federal.-

CIPOLLETTI, Diciembre 2.001
Modificado en Marzo 2.014



REGLAMENTO

CAPITULO I

ASAMBLEA

- Art. 1 - Para su constitución y funcionamiento, la Asamblea se ajustará a lo establecido en el Estatuto y en este Reglamento. En lo prescripto resolverá de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del Estatuto.-
- Art. 2 - A la hora fijada en la Convocatoria, el Presidente de la L.D.C. o su sustituto, según el Art. 10 del Estatuto, hará llamar a sesión a todos los delegados que se encuentren en el local designado para la Asamblea. Cinco (5) minutos después con los presentes en el recinto de sesiones, si hubiera quórum de acuerdo al Art. 11 del Estatuto, el Presidente declarará abierta la sesión. Si no hubiera quórum corresponderá esperar una (1) hora. De no conseguirse quórum aun así, corresponderá ajustarse a lo que determina el Art. 11 del Estatuto.-
- Art. 3 - Antes de iniciar la consideración del Orden del Día, la Asamblea designará a tres (3) de sus miembros, para constituir la Comisión de Poderes, quienes deberán pronunciarse sobre los poderes de los mismos, de acuerdo al Art. 7 inc. a) del Estatuto.-
- Art. 4 - Si después de este pronunciamiento y habiéndose iniciado la consideración del Orden del Día, ingresaran otros delegados, corresponderá que el Presidente de la Asamblea ponga a consideración de ésta, los poderes de dichos miembros.-
- Art. 5 - El Acta de cada Asamblea será firmada por dos (2) delegados asambleístas designados al efecto. El hecho de que alguna Asamblea no haya sido presidida por el titular de la L.D.C. no inhibe a éste para suscribir y dirigir las comunicaciones que correspondieran de las resoluciones de esta Asamblea.-

CAPITULO II

CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 6 - Para su constitución y funcionamiento, el Consejo Directivo se ajustará a lo establecido en los Art. 17 y 23 del Estatuto y a este Reglamento.-
- Art. 7 - Cuando causas ajenas a la voluntad personal del Consejero titular obliguen a éste a faltar a una o más sesiones del cuerpo, el Consejero Suplente se incorporará con las mismas prerrogativas que el Consejero titular; siempre que sus ausencias no excedan de tres reuniones consecutivas, sin previa autorización del Consejo Directivo. En caso de violarse esta disposición, el Consejero titular se hará pasible de la aplicación del Art. 19 del Estatuto.-
- Art. 8 - El Consejero titular y el suplente, no podrán sustituirse entre sí en una misma sesión, en la cual uno de ellos haya firmado el Libro de Asistencia, a excepción de que esta se reanude en otro día por haber pasado a cuarto intermedio. La incorporación del suplente en



carácter de titular, se producirá en caso de renuncia, expulsión o fallecimiento de aquel. Los suplentes no sustituirán a los titulares en las comisiones internas, salvo Resolución del Consejo Directivo en cada caso.-

COMISIONES INTERNAS

- Art. 9 - El Consejo Directivo designará el Colegio de Arbitros, una Comisión Revisora de campos de juegos y cualquier otra que considere necesaria.-
- Art. 10 - Estas Comisiones se compondrán por tres (3) Consejeros como mínimo, designados por el Consejo Directivo, pudiendo incorporar otros miembros de carácter específico.-
- Art. 11 - Todo asunto girado a Comisiones, debe ser resuelto en un plazo mínimo de siete (7) días, salvo acuerdo del Consejo Directivo en otorgar nuevos plazos por tratarse de un problema extraordinario.-
- Art. 12 - La Secretaría pasará al Tribunal de Penas, las comunicaciones de los árbitros, Clubes o miembros del Consejo Directivo, que informe sobre las transgresiones al Estatuto, al Reglamento, a las leyes de juego, a fin de que dicho Tribunal dicte las medidas que correspondan. También elevará a las Comisiones designadas, los asuntos para su estudio, debiendo agregar todos los antecedentes que existieren en la misma
- Art. 13 - Los dictámenes de carácter reglamentario que expidan las Comisiones, serán tratados y resueltos por el Consejo Directivo.-

CAPITULO III

TRIBUNAL DE PENAS

- Art. 14 - El Tribunal de Penas, dentro de los diez (10) días siguientes a su designación, se reunirá en el local de sesiones a los efectos de constituir el cuerpo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Estatuto.-
- Art. 15 - El Tribunal de Penas, en todos los casos, sin excepción, deberá expedirse en los temas sometidos a su consideración, debiendo notificar su resolución a las partes involucradas.-
- Art. 16 - El Presidente del Tribunal de Penas, tiene voz en todas las deliberaciones y voto únicamente en caso de empates. En ausencia del Presidente, será reemplazado por el Vocal Primero.-
- Art. 17 - El quórum del Tribunal de Penas, se forma con la asistencia de tres o más miembros. El Presidente con su persona forma quórum, y en caso de emergencia, por sí solo, debe resolver y sancionar en trámites de su incumbencia y dar cuenta en la próxima reunión del Organismo.-

CAPITULO IV

CONSEJO DIRECTIVO

SESIONES

- Art. 18 - En su primera sesión, el Consejo Directivo establecerá el día de las Sesiones Ordinarias.-



Art. 19 - La asistencia de los miembros del cuerpo, se comprobará, por medio de un libro, que deberán firmar antes de comenzar la sesión, pudiendo sesionar de acuerdo a lo prescripto en el Art. 20 del Estatuto. En ese Libro se hará constar las inasistencias.-

Art. 20 - Serán Sesiones Ordinarias, las que se realicen en los días previamente establecidos, de acuerdo al Art. 21 inc. b) del Estatuto y Sesiones Extraordinarias, las que se efectúen en fechas no pre-establecidas.-

Art. 21 - Las Sesiones Extraordinarias, deberán citarse, como mínimo, con doce (12) horas de anticipación.-

Art. 22 - El Presidente, tendrá en las sesiones, las siguientes atribuciones:

- a) Llamar a los Consejeros a sesión a la hora establecida y abrir la sesión con quórum o en minoría, pasada una hora de la fijada.-
- b) Hacer leer por Secretaría el Acta de la sesión anterior y firmarla, si no fuera observada y acto seguido, hacer dar cuenta de los asuntos entrados.-
- c) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.-
- d) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.-
- e) Autenticar con su firma, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.-
- f) Hacer citar a las Sesiones Extraordinarias.-
- g) Hacer observar el Estatuto y este Reglamento, en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se asignen.-

Art. 23 - El Presidente, podrá hacer exposiciones aclaratorias, o que funde sus procederes u opiniones, pero si desea tomar parte de las deliberaciones, invitará al Vice-Presidente para que se haga cargo de la Presidencia.-

Art. 24 - Ningún Consejero podrá retirarse de la sesión sin previo permiso de la Presidencia.-

Art. 25 - Los proyectos, propuestas o cualquier otra petición, presentados al cuerpo, para su tratamiento, deberá ser por escrito.-

MOCIONES EN GENERAL

Art. 26 - Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.-
- b) Que se pase a Cuarto Intermedio.-
- c) Que se declare libre el debate.-
- d) Que se cierre el debate.-
- e) Que se pase al Orden del Día.-
- f) Que se aplase la consideración de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado
- g) Que el asunto se envíe a Comisión.-
- h) Que el Consejo se constituya en Comisión.-



- i) Que el Consejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en asuntos relativos a la forma de discusión de los mismos.-

Art. 27 - Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aun cuando se esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión.-

Art. 28 - Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría de los presentes, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.-

MOCIONES DE PREFERENCIA

Art. 29 - Es moción de preferencia, toda proposición de tratar un asunto con anticipación al que correspondería ser considerado, con o sin despacho de Comisión o para fijar día determinado para que se trate.-

MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Art. 30 - La reconsideración, significa, tratar, estudiar, debatir y resolver nuevamente, un asunto resuelto anteriormente. Deberá ser aprobada por las 2/3 partes de los miembros presentes. La misma Resolución, no podrá ser reconsiderada más de una vez.-

Art. 31 - Cualquier Resolución, podrá ser derogada, modificada, o anulada por otra Resolución posterior, siempre y cuando se den los requisitos del artículo precedente.-

ORDEN DEL DIA

Art. 32 - La Secretaría del Consejo, preparará una lista de todos los asuntos que hayan llegado a la misma para su tratamiento.-

Art. 33 - Los expedientes que hubieran sido despachados por las Comisiones y los proyectos que presentaren los miembros del Consejo Directivo, serán entregados a la Secretaría del Consejo, veinticuatro (24) horas antes del día y hora correspondiente a la sesión en que deben ser considerados.-

Art. 34 - La Secretaría pondrá a disposición de los Consejeros y Asambleístas, dos (2) horas antes como mínimo, el Orden del Día a tratar.-

Art. 35 - El Orden del Día de los asuntos a considerarse en las Asambleas, se enviará a sus miembros en la sesión del Consejo Directivo anterior a la realización de la misma.-

Art. 36 - Ningún miembro del cuerpo, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y este solo podrá efectuarse con la autorización del Presidente y el consentimiento del orador. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

Art. 37 - Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.-



Art. 38 - El Presidente, por si o a petición de cualquier miembro del Cuerpo, deberá llamar la atención al orador que se saliese del tema.-

Art. 39 - Cualquier término descortés u ofensivo que pronuncie un miembro del cuerpo, deberá ser retirado a solicitud de la Presidencia, y si así no lo hiciere, el cuerpo dispondrá la medida que debe tomar al respecto.-

VOTACIONES

Art. 40 - Antes de votarse un asunto, la Presidencia, dispondrá que sean llamados al recinto de la sesión, los miembros del cuerpo que hayan estado presentes en la discusión y se encuentren en la antesala.-

Art. 41 - Las votaciones serán nominales o por signos.-

Art. 42 - La Presidencia proclamará el resultado de la votación, pudiendo ésta ser aclarada por el pedido de cualquiera de los miembros y por votación de los presentes que hubieran tomado parte en el pronunciamiento anterior. Los miembros que no hubieran tomado parte en la votación, no podrán intervenir en la aclaración.-

Art. 43 - Para que la votación sea nominal y se consigue su resultado en el Acta, se requiere la sanción del cuerpo.-

Art. 44 - Cualquier miembro del cuerpo, podrá pedir que se haga constar su opinión o su voto en el Acta.-

Art. 45 - Si en una votación hubiera empate, se reabrirá la discusión antes de repetirse la votación. Después de llenado este requisito, se repetirá la votación y si se mantiene el empate, deberá decidir el Presidente, fundando su voto. El Vice-Presidente o el miembro que presida, tendrá derecho a votar en todos los casos y un voto más en los empates.-

Art. 46 - Ningún miembro del cuerpo, podrá dejar de votar por ningún motivo, ni protestar contra resolución alguna. En las votaciones por signos, se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.-

ACTAS

Art. 47 - El Acta de la sesión deberá contener, la nómina de los miembros presentes y de los ausentes, con o sin aviso, la hora de apertura y cierre de la sesión, una relación sucinta de todo lo que en la misma se trate y la transcripción literal de las resoluciones que se adopten.-

CAPITULO V

APELACIONES

Art. 48 - De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, Art. 51, son apelables las Resoluciones del Consejo Directivo y Tribunal de Penas.-



- Art. 49 - Las apelaciones deben ser interpuestas por intermedio del Consejo Directivo, dentro del término de quince (15) días de la notificación del Boletín Oficial, de la Resolución apelable. Debiendo presentar por escrito, la explicación de los hechos en que se funda, y depositar, en el mismo acto, el equivalente al monto valor de 70 entradas, en concepto de derecho.-
- Art. 50 - Si no se efectuara el depósito o si se hiciera fuera de término prescripto, se considerará no interpuesto el recurso.-
- Art. 51 - El importe abonado, en concepto de derecho, se devolverá únicamente en los casos de que se revoque la Resolución apelada.-
- Art. 52 - Apelación ante el Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino, Art. 52 del Estatuto de la L.D.C. y 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interno del Consejo Federal:
- a) Las apelaciones deberán ser interpuestas dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución apelable, debiendo presentar por escrito la explicación de los hechos en que se funda y depositar en el mismo acto, la suma que establezca el Consejo Federal. Si el fallo lo favoreciera al apelante, se devolverá el importe depositado.-
 - b) Si no se efectuara el depósito o si se hiciera fuera del término prescripto, se considerará no interpuesto el recurso. La interposición del recurso de apelación no suspende los efectos de la resolución apelada.-
 - c) El recurso de Apelación debe ser interpuesto directamente por el club ante el Consejo Federal, comunicando simultáneamente a la L.D.C., con indicación concreta de la resolución apelada y los Artículos del Estatuto y Reglamento que a juicio del concurrente hayan sido violados.-
 - d) Para ejercer el derecho que le confiere el Art. 51 del Reglamento del Consejo Federal, será indispensable que el club apelante haya recurrido previamente a la autoridad que, por imperio del Estatuto y Reglamento de la L.D.C., esté facultado para rever las resoluciones del cuerpo que la dicte y se haya dictado nueva resolución manteniendo la apelada. Se considerará que existe Resolución desfavorable cuando no se la dicte dentro del término de treinta (30) días hábiles de lo interpuesto o se le haya "negado acceso" a la Asamblea, al club afectado.-
 - e) Las Resoluciones del Consejo Federal, en materia de su competencia, son inapelables.-

CAPITULO VI

COMPUTO DE PLAZOS

- Art. 53 - Los distintos plazos que establece este Reglamento, se computarán desde la hora cero (0) del día siguiente hasta la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento.-

CAPITULO VII

REGLAMENTO



Art. 54 - El Consejo Directivo, redacta, modifica y adapta el Reglamento de acuerdo al Art. 21 Inc. d) del Estatuto, incorporando las modificaciones al cuerpo principal, una vez aprobadas por la Asamblea.-

CAPITULO VIII

AFILIACIONES

Art. 55 - En cualquier época del año, un club puede solicitar al Consejo Directivo su afiliación, pero será necesario que su ingreso sea aprobado por la Asamblea. El club cuya afiliación sea aceptada, tendrá derecho a agregar representantes en el Consejo Directivo y Asamblea, a partir del primero de Enero del año en que participará por primera vez en el campeonato oficial de la división superior.-

Art. 56 - La solicitud de Afiliación debe efectuarse por escrito, acompañando la suma equivalente al valor de doscientas (200) entradas, prospere o no la misma y ser formulada por los Representantes Legales de la Institución indicando:

- a) El nombre de la Institución.-
- b) Fecha de fundación y nómina de socios con que cuenta.-
- c) Ubicación y domicilio legal de la sede social, ubicación del campo de juego y demás instalaciones deportivas.-
- d) Nómina de la Comisión Directiva.-
- e) Acompañar una copia de los Estatutos y Reglamento General.-
- f) Constancia de inscripción de la Dirección de Personas Jurídicas o documentos de la Personería Jurídica.-
- g) Acompañar un ejemplar de la Memoria y Balance del último ejercicio.-

Art. 57 - No se aceptará como nombre de un club, las designaciones contrarias a la moral, a la cultura o que puedan herir susceptibilidades políticas, religiosas o internacionales.-

Art. 58 - Para obtener la afiliación y desempeñarse en primera división, se requiere que los Clubes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una antigüedad no menor a un (1) año.-
- b) Un campo de juego que reúna las siguientes condiciones:
 - 1- De dimensiones y estado reglamentario, totalmente cercado, que separe a las instalaciones de toda vía pública con alambrado olímpico y pasaje de alambre o túnel de la cancha a los vestuarios y que den un margen absoluto de seguridad, separando al público asistente del campo de juego.-
 - 2- Construcciones en buenas condiciones de seguridad e higiene, debiendo existir dos (2) locales separados para jugadores locales y visitantes con sus respectivas llaves.-
 - 3- Estar provistos de baños anexos a cada departamento, debiendo existir en cada uno de estos, por lo menos, tres duchas.-
 - 4- Un departamento especial con llave, para los Árbitros.-
- c) El Consejo Directivo, queda facultado para habilitar provisoriamente, los campos de juego de los clubes afiliados, aún sin reunir los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del Inc. b).-



Art. 59 - Los Clubes que soliciten afiliación en carácter de reingresantes, además de lo exigido en el Art. 54 inc. a) hasta f), del presente Reglamento, deberán previamente cancelar sus deudas con la L.D.C.-

Art. 60 - No se concederán afiliaciones a los clubes que hayan sido expulsados de la L.D.C., salvo el caso de haber obtenido el levantamiento de la Pena. Tampoco se concederán afiliaciones a ningún club en cuya Comisión Directiva o Subcomisiones actúen dirigentes inhabilitados por los Organismos correspondientes.-

Art. 61 - En caso de negarse la afiliación solicitada por un club, éste no podrá solicitarla nuevamente en el curso de un mismo año.-

Art. 62 - No deberán actuar dos Clubes en el mismo estadio, salvo que por razones de mejoras en el mismo, así lo autorizara el Consejo Directivo, por un plazo no mayor a dos años, pudiendo prorrogarse por un año más, por razones debidamente fundadas.-

CAPITULO IX

DESAFILIACIONES

Art. 63 - Serán causales de desafiliaciones, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto, en el Reglamento y las Resoluciones, que en uso de sus facultades dicten sus autoridades.-
- b) Dar sueldos o retribuciones pecuniarias a sus dirigentes en el ejercicio de sus funciones específicas, o constituirlos en entidades privadas.-
- c) No haber cumplido con las obligaciones de tipo económicas para con la L.D.C., durante un período de tiempo superior al cincuenta (50) % del desarrollo de cada campeonato.-
- d) No invertir en obras de utilidad deportiva o cultural, el producto líquido que se obtenga de fútbol.-

CAPITULO X

COLEGIO DE ARBITROS

Art. 64 - El Colegio de Arbitros será el encargado de promover y organizar cursos de capacitación y perfeccionamiento, que incluyan los medios informativos, preparación psicológica, estilo de vida y cualquier otro que se considere necesario.-

Art. 65 - Deberá propender al desarrollo de las Arbitras, según instrucciones emanadas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (F.I.F.A.).-

Art. 66 - El Colegio de Arbitros deberá desarrollar cursos; para instructores, de educación física y de calificación y graduación de árbitros, resultando prioritario que reciban una instrucción tanto en el terreno de juego como en el aula.-

Art. 67 - El Colegio de Arbitros deberá tener especial cuidado en la designación de los árbitros, nombrado en partidos, adecuados a su capacidad y experiencia, recurriendo al sorteo solo en circunstancias especiales.-



Art. 68 - El Colegio de Arbitros, elaborará anualmente una clasificación de los árbitros, de acuerdo a su desempeño en los campeonatos oficiales, la que será sustento de las promociones y de las bajas respectivas.-

CAPITULO XI

COMISION REVISORA DE CAMPOS DE JUEGO

Art. 69 - Esta comisión, cuarenta y cinco (45) días antes del inicio de cada torneo organizado por la L.D.C., deberá necesariamente, inspeccionar cada uno de los campos de juego de los clubes afiliados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VIII Art. 56 inc. b).-

Art. 70 - El Consejo Directivo, previo a la inspección, entregará a la comisión, una planilla conteniendo el detalle de las verificaciones a realizar. (Anexo I).-

Art. 71 - La Comisión, deberá elevar al Consejo Directivo, la planilla y el informe en el cual deberá contener las siguientes verificaciones:

- a) Las medidas del campo de juego, referidas a rectángulo, arcos y áreas.-
- b) Si los vestuarios tienen duchas con agua caliente y fría, camillas de masajes, asientos, guardarropas o percheros, inodoros, iluminación y calefacción.-
- c) Si los bancos de suplentes tienen protección y el alambrado olímpico está de acuerdo a las disposiciones del Consejo Federal del Fútbol Argentino.-
- d) Si hay aislamiento de la zona de vestuarios, con mampostería o alambrado, del sector destinado al público.-

Art. 72 - Luego del informe elevado por la Comisión, el Consejo Directivo, otorgará un plazo, que no podrá ser superior a los cinco (5) días anteriores al inicio del campeonato, para que el club informado ponga sus instalaciones en condiciones.-

Art. 73 - Sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo anterior, el Consejo Directivo, otorgará un plazo mayor, para efectuar las mejoras correspondientes, bajo apercibimiento de no poder participar en el torneo siguiente.-

Art. 74 - El Consejo Directivo, fijará un plazo que no podrá exceder de su mandato, para que todos los campos de juego de los clubes afiliados tengan piso de césped. En caso de no cumplirse dentro de los términos fijados, el plazo definitivo, lo determinará la Asamblea.-

CAPITULO XII

CLUBES AFILIADOS

Art. 75 - Las Instituciones afiliadas están obligadas a cumplir con las disposiciones del Estatuto y Reglamento de la L.D.C., y a respetar y acatar las Resoluciones de sus autoridades.-

Art. 76 - Los clubes deberán dirigirse por escrito a las autoridades de la L.D.C. y las notas estar firmadas por el Presidente y Secretario o sus sustitutos, refrendando las mismas el sello de la Institución.-



- Art. 77 - Los clubes no podrán alegar ignorancia respecto a las Resoluciones del Consejo Directivo o cualquier otro cuerpo de la L.D.C., cuando las mismas se hagan conocer por intermedio del Boletín Oficial de los respectivos cuerpos, considerándose Boletín Oficial, las resoluciones del Tribunal de Penas que se entregan a los consejeros.-
- Art. 78 - La L.D.C., podrá utilizar las canchas y los jugadores de los clubes afiliados, sin que éstos tengan derecho a oponerse. Los clubes no podrán ceder ni arrendar sus canchas para espectáculos deportivos y extradeporativos, que se realicen en las fechas en que se disputen partidos, salvo autorización que acuerde el Consejo Directivo.-
- Art. 79 - Los clubes afiliados son responsables ante la L.D.C. de toda falta de sus jugadores o del público adicto, que sea imputable a las respectivas Comisiones Directivas.-
- Art. 80 - Los clubes tienen la obligación de permitir el libre acceso a la cancha a las personas que posean las credenciales de que se trata en el Art. 29 Inc. h) del Estatuto y Art. 180 de este Reglamento.-
- Art. 81 - Cuando las circunstancias lo aconsejen, el club local y visitante, tomarán las medidas necesarias a fin de impedir ataques a jugadores y árbitros, dentro y fuera del campo de juego, durante y después del partido.-
- Art. 82 - Los clubes están obligados a remitir anualmente al Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la realización de sus Asambleas Ordinarias, copia de la Memoria, Balance General presentados a aquellas y miembros de las respectivas Comisiones Directivas y Subcomisiones y las modificaciones que se produzcan durante el ejercicio.-
- Art. 83 - Los clubes están obligados a designar Delegados Asambleístas y al Consejo Directivo, en carácter de titular y suplente respectivamente, indicando, Domicilio, clase y número de documento, estado civil y profesión de los mismos. Los Delegados al Consejo Directivo que hubieran cesado en sus mandatos por aplicación del Art. 19 del Estatuto, no podrán ser designados nuevamente para dichos cargos, mientras dure el término de su período, igual temperamento se aplicará para los Delegados Asambleístas.-
- Art. 84 - Los Clubes a los cuales el Consejo Directivo les fijara cancha ajena para jugar sus partidos, asumirán el carácter de local, siendo responsable de los daños que el público causare en las instalaciones del club cedente.-
- Art. 85 - Los Clubes están obligados a designar un Delegado que represente a los equipos, debiendo presentar ante las autoridades que lo requieran la Credencial que lo acredite como tal.-
- Art. 86 - Los Clubes deberán elevar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de jugadores los partidos, sean amistosos u oficiales, un informe escrito sobre anomalías producidas durante la realización de los mismos. Cuando una Institución deba elevar informes por más de un partido, deberán ser hechos en notas separadas.-
- Art. 87 - Los Clubes que no disponen de seguridad (custodia policial) en los partidos de primera y tercera división, se harán pasibles de una multa de 25 a 100 valor entradas, las que serán graduadas de acuerdo a las infracciones cometidas.-



- Art. 88 - Las inscripciones de equipos, deberán hacerse con una antelación de quince (15) días antes de la iniciación del Campeonato Oficial.-
- Art. 89 - Anualmente el Consejo Directivo, fijará un arancel único, por derecho a inscripción de Institución.-
- Art. 90 - Es obligación de los clubes inscribir en los campeonatos oficiales los siguientes equipos: Primera, Tercera división y bloque mayor, 5ª, 6ª y 7ª división, siendo optativas las restantes inferiores. Asimismo se faculta al Consejo Directivo y a su criterio, programar torneos de otras divisiones.-
- Art. 91 - Ningún club podrá inscribir más de un equipo por división.-

EQUIPOS

- Art. 92 - Cuando un club, no se presentare a jugar con alguna de sus divisiones, los partidos oficiales de la L.D.C., se le aplicará una multa en efectivo, además de las penalidades establecidas por los Reglamentos. Avisando oficialmente a la L.D.C., por nota con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha fijada, deberá pagar como indemnización al adversario: primera división, valor de ciento cincuenta (150) entradas; Tercera división, valor de cuarenta (40) entradas; las restantes divisiones inferiores, valor de veinticinco (25) entradas. Deberá además abonar a la L.D.C., el cincuenta (50) % del valor de la multa. Si, el club que no se presenta, lo hace en la segunda rueda, habiendo sido local con el mismo adversario en la primera, la multa a pagar y porcentaje a la L.D.C., será el doble al fijado; aun cuando hiciera la comunicación de ausencia dentro del plazo establecido.-
- Art. 93 - Dejase establecido que se computará como no presentado, un equipo que no actúe por lo menos, la mitad del tiempo reglamentario.-
- Art. 94 - Una vez iniciado el Campeonato, el club que por cualquier causal fuese eliminado o se auto elimina, los puntos que le tocaren disputar, se le acreditarán al rival de esa oportunidad, y en caso de haber obtenido puntaje favorable en los encuentros disputados se le mantendrán en su haber.-

CAPITULO XIV

FIXTURE - PARTIDOS Y REGLAS DE JUEGO

FIXTURE

- Art. 95 - El Consejo Directivo, con anticipación necesaria, fijará el día y la hora en que se procederá a confeccionar el Fixture de cada división. A dicho acto, podrán concurrir los Representantes Legales de los Clubes.-



Art. 96 - El Fixture, se hará por sorteo teniendo en cuenta, en lo posible, que dos Clubes de una misma ciudad, no disputen en una misma fecha, partidos como locales.-

PARTIDOS - ORDEN

Art. 97 - Antes del 30 de Diciembre de cada año, el Consejo Directivo, fijará la fecha de iniciación del Campeonato y demás torneos del año siguiente.-

Art. 98 - El Consejo Directivo, fijará en todos los casos la hora de iniciación de los distintos partidos.-

Art. 99 - Todos los encuentros del Campeonato, se disputarán mediante partido y revancha. Se exceptúan aquellos Campeonatos que por el número de equipos inscriptos, no permitan realizarlos de acuerdo a la primera parte de este artículo o que por razones atendibles, el Consejo Directivo así lo determine.-

Art. 100 - Los partidos del Campeonato se disputarán por puntos, correspondiéndole tres puntos al equipo ganador de cada partido y uno a cada uno de los equipos en caso de empate.-

Art. 101 - Ningún partido podrá dejar de jugarse en la fecha designada, salvo los casos previstos en este Reglamento.-

Art. 102 - Los partidos comenzados con carácter Oficial, no podrán posteriormente, considerarse como amistosos por sesión de puntos, quedando obligado el Arbitro a anotar en las planillas el resultado respectivo, sin considerar ningún acuerdo en contrario que pudieran convenir las partes entre sí.-

Art. 103 - Los Clubes podrán anticipar la fecha de realización de su partido con relación a lo indicado por el Fixture, siempre que de común acuerdo resuelvan realizarlo en otra fecha disponible, debiendo comunicarlo al Consejo Directivo para su aprobación, con no menos de dos (2) días de anticipación por nota oficial y por ambos Clubes.-

Art. 104 - Cuando a los efectos de la realización de un partido del Campeonato se fije un día feriado, estando de acuerdo los interesados, no podrá después suspenderse en razón de la dificultad que pueda tener un equipo, para la concurrencia de los jugadores.-

Art. 105 - El Consejo Directivo, deberá programar los partidos oficiales, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, al día que los mismos deben disputarse.-

Art. 106 - El club local, deberá tener a la cancha disponible y en condiciones reglamentarias, en el momento de que deba jugarse el partido, bajo pena de darle por perdido el mismo.-

Art. 107 - Corresponde al club local:

- a) Suministrar como mínimo tres (3) pelotas, para evitar demoras en la continuación del juego.-
- b) Cambiar las camisetas distintivas cuando la del club oponente sea de un color similar o que se preste a confusiones.-



- c) Cada club podrá tener no más de cuatro (4) niños, no mayores de doce (12) años de edad, para alcanzar las pelotas que salgan del perímetro de juego, a fin de agilizar la continuación del encuentro.-
- d) Permitir el libre acceso a su estadio, a las delegaciones visitantes en cantidad de veinte (20) personas por división; cada Club a su sola elección, entregará al responsable de la delegación visitante, la cantidad resultante de bonos, entradas, tarjetas que justifiquen el ingreso de los mismos, sin abonar la entrada.-

Art. 108 - En los partidos de divisiones inferiores, el Consejo Directivo, está facultado para fijar el tiempo de duración de cada período de juego, como también el número de pelota a utilizar.-

CAMBIO DE CANCHA

Art. 109 - Si a pedido del Club local, el Consejo Directivo justificara el cambio de cancha, por la mayoría de votos, procederá a designar en cual deberá jugarse el encuentro, eligiéndola entre los clubes que reúnan las condiciones de capacidad suficiente y que en la misma fecha le corresponda jugar como visitante, prescindiendo del campo adversario, en el que el partido no se podrá jugar, salvo que de común acuerdo entre los clubes y por no haber otra cancha en condiciones en la localidad, le soliciten por nota a la L.D.C., quien lo otorgará siempre que no otorgue ventaja o desventaja deportiva para alguno de los participantes; el Consejo Directivo de la Liga Deportiva Confluencia tiene facultad para fijar el costo o arancel de alquiler de cancha. Igual criterio se ha de emplear para el caso de que el partido fuese de carácter nocturno debiéndose fijar un arancel adicional.-

SUSPENSIÓN

Art. 110 - Si por causas ajenas a los respectivos Clubes, se suspende un partido después de comenzado, subsistirá el resultado y se jugará en otra fecha el tiempo que falte para su terminación, que la determinará el Consejo Directivo. Si por las causas precitadas, se suspendiera un partido, durante el cual no se hubiera abierto el marcador, el partido se jugará íntegramente en la oportunidad que lo determine el Consejo Directivo. Cuando se hubiese jugado más de ochenta (80) minutos, se computará como terminado el encuentro. En los casos de Divisiones Inferiores y cualquiera sea el tiempo de juego que fije el Consejo Directivo, se dará por terminado el mismo cuando falten del tiempo reglamentario de juego, diez (10) minutos o menos.-

Art. 111 - Si la suspensión del partido, resultara imputable a uno de los Clubes disputantes, se declarará terminado y perdido por el club que hubiese provocado la suspensión, en los términos de los Art. 106 y 152 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol Argentino.-

Art. 112 - Cuando se jugara el tiempo complementario de un partido suspendido, del cual el árbitro hubiera expulsado algunos jugadores, deberá continuarse con el número que quedaran después de la suspensión.-



- Art. 113 - Cuando por mal tiempo en la mañana del día que deban disputarse los partidos, resultara presumible la suspensión de éstos, los Clubes y Arbitros deberán comunicarse con la L.D.C., para consultar a la Mesa Directiva, que deberá estar reunida a los efectos de resolver la realización o suspensión de los eventos fijados para después de las doce (12) horas. En estas circunstancias, la suspensión deberá informarse al Consejo Directivo en la primera reunión que se realice.-
- Art. 114 - No podrán suspenderse los partidos en caso de inasistencia del Arbitro Oficial. En tal circunstancia, deberá dirigir el primer Arbitro asistente, el que recurrirá al público para completar la terna. Si solo concurriera un Arbitro de los designados, los dos asistentes serán del público, sin que los Clubes puedan oponerse, dejando constancia de ello al dorso de la planilla.-

CAPITULO XV

PLANILLA Y RECAUDACIONES DE LOS PARTIDOS

PLANILLA DE LOS PARTIDOS

- Art. 115 - Antes de dar comienzo a todo partido, el Arbitro, recabará del club local tres planillas, que será firmada en su presencia por los jugadores y capitanes de cada equipo, debiendo exigir a cada jugador las credenciales que otorga la L.D.C. o documento que acredita identidad. Los Delegados de cada equipo podrán controlar cada credencial o documento de identidad presentada al Arbitro y firmarán las planillas indicadas una vez finalizado el encuentro, pero antes que lo haga el Arbitro.-
- Art. 116 - Será obligatoria la firma del jugador en la planilla, siendo responsabilidad del Arbitro la ausencia de la misma.-
- Art. 117 - Al terminar el encuentro, en dicha planilla, el Arbitro dejará constancia del resultado, colocará en el casillero correspondiente a cada jugador, la cantidad de goles anotados por cada uno, como así también las amonestaciones y expulsiones registradas, y cualquier otra observación que considere pertinente, firmándola una vez completa. El incumplimiento, por parte del Arbitro a los datos exigidos en la planilla, será considerado falta a juzgar por el Colegio de Arbitros o por el Tribunal de Penas.-
- Art. 118 - De las tres planillas firmadas, el Triplicado quedará en poder del club local, el Duplicado en poder del visitante y el Original en poder del Arbitro para entregarla en la Secretaría de la L.D.C., el primer día hábil siguiente a la realización del partido.-
- Art. 119 - La planilla de resultado del partido, firmada por ambos Delegados, Capitanes y por los Árbitros, es documento fehaciente cuyas constancias se considerarán como ciertas. Para corregir los errores que contengan, será indispensable la conformidad expresa de ambos Clubes y del Arbitro.-

RECAUDACIÓN DE LOS PARTIDOS

- Art. 120 - Los Clubes deberán cobrar entradas en todos los partidos oficiales, fijando anualmente el precio de las mismas, el Consejo Directivo.



- Art. 121 - Los traslados de los equipos visitantes, serán por cuenta propia, siendo la recaudación total para el club local, previa deducción del pago que le corresponde a la Liga.-
- Art. 122 - Los honorarios de los Árbitros, serán por cuenta del club local.-
- Art. 123 - En los partidos, oficiales o amistosos, los Clubes afiliados, están obligados a expender únicamente las entradas que les suministrará la L.D.C., entregando al espectador un talón que le servirá de constancia.-
- Art. 124 - Cuando no se pueda disputar un encuentro, se devolverá el importe de la entrada, al espectador que justifique con el talón, haber abonado la misma.-
- Art. 125 - Cuando el partido en disputa, sea suspendido por el Arbitro y siempre que se lleve a jugados como máximo cuarenta (40) minutos, el club local deberá permitir el libre acceso a la cancha, cuando el Consejo Directivo disponga, se juegue el resto del encuentro, al espectador que justifique con el talón haber abonado la entrada.-
- Art. 126 - La Tesorería, llevará un Libro de Control de entradas, siendo responsabilidad de los Clubes, las entradas suministradas.-
- Art. 127 - En la disputa de los partidos organizados por la L.D.C., la venta de las entradas, estará a cargo de la misma, y el club local percibirá en concepto de alquiler, el diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas de boletería (después de deducidos los gastos) y los socios de ese club, abonarán el cincuenta (50%) por ciento del valor de la entrada, previa presentación del Carnet de Asociado con la mensualidad al día.-
- Art. 128 - La L.D.C. podrá designar controles para los partidos donde se cobre entrada. Los miembros del Consejo Directivo, están facultados para fiscalizar el expendio y valor de las mismas, debiendo elevar el informe correspondiente en caso de notarse anomalías.-

JUGADORES

- Art. 129 - Todo jugador para ser habilitado a participar en los torneos organizados por la L.D.C., en su respectivo Club, deberá estar indefectiblemente fichado, sea cual fuere la edad y la categoría en la que participe. Para ello, debe concurrir a la Secretaría de la L.D.C., a fin de registrar su firma en el Registro General de jugadores, munidos de:
- a) Documento Nacional o Cédula de Indentidad.-
 - b) Tres fotografías 3 x 3 de frente.-
 - c) Autorización firmada por el padre y la madre o tutores, para menores de dieciocho (18) años con las firmas certificadas por Juez de Paz o autoridad policial.-
- Art. 130 - La L.D.C. llevará un Registro General de jugadores, donde constarán los siguientes datos:
- a) Nombre y Apellido.-
 - b) Lugar y fecha de nacimiento.-
 - c) Domicilio legal.-
 - d) Clase y número de documento de identidad.-



- e) Fotografía del jugador.-
- f) Impresión del dígito pulgar derecho.-
- g) Número de la ficha médica.-
- h) Firma del jugador.-

Art. 131 - Las fichas de los jugadores, se colocarán por orden alfabético, y al dorso, la Secretaría de la L.D.C., deberá efectuar las anotaciones de pases, penalidades aplicadas con sus fechas respectivas y cualquier otra anotación de interés.-

Art. 132 - El Libro Registro General de Jugadores, estará bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente o Secretario de la L.D.C.-

Art. 133 - El Libro Registro General de Jugadores y las fichas, estarán a disposición de todas las Instituciones afiliadas y pueden ser examinadas previa autorización del Presidente o Secretario de la L.D.C.-

Art. 134 - La L.D.C., otorgará a cada jugador una Credencial, con los datos personales del mismo, la que deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la L.D.C. y el sello de la misma sobre la fotografía.-

Art. 135 - El jugador que haya firmado en el Registro General de la L.D.C., para actuar por uno de los Clubes afiliados, será considerado ligado a la Institución, hasta que el Consejo Directivo le acuerde el pase, siendo indispensable la conformidad del club o el vencimiento del plazo reglamentario. La L.D.C. no podrá entrar a considerar, en ningún caso, la Resolución que adopte el club para el cual el jugador se haya inscripto.-

Art. 136 - Ningún jugador podrá registrar en la L.D.C., ficha de inscripción por más de un club. La L.D.C., publicará semanalmente en su Boletín Oficial, la nómina de jugadores inscriptos, debiendo los Clubes tomar debida nota de ello y reclamar dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días de publicado en el Boletín, por la inscripción de jugadores que le perteneciera por inscripción anterior. Vencido el plazo mencionado y no habiendo reclamos, se lo considerará inscripto para el nuevo club; con la incorporación de sistemas informáticos, el Consejo Directivo podrá determinar fehacientemente la intencionalidad del doble fichaje e impedir su concreción, sin más trámite.-

Art. 137 - Los Clubes no podrán utilizar, en ninguna división, jugadores que no acreditaron previamente su fichaje, si así lo hicieran, se elevarán las actuaciones al Tribunal de Penas.-

Art. 138 - La inscripción y habilitación del jugador, si correspondiere esta última, se realizará hasta veinticuatro (24) horas antes del día del partido en disputa.-

Art. 139 - Toda persona que se haya desempeñado como Arbitro, no podrá actuar como jugador por un lapso de dos (2) años de inactividad como colegiado.-

Art. 140 - Todo jugador que haya sido sancionado por el Tribunal de Penas, deberá cumplir con la sanción, en la división que motivara la misma, y se dará por cumplido, a la hora veinticuatro (24) del día en que finaliza la disputa de la fecha.-



Art. 141 - En el caso que la división culminara su actividad anual, la sanción se cumplirá con la división inmediata superior, que se encuentre en competencia.-

LIMITE DE EDAD

Art. 142 - En Primera división, podrán actuar jugadores sin límite de edad y con respecto a las demás categorías lo determinará el Consejo Directivo.-

Art. 143 - Los jugadores de divisiones inferiores, podrán intervenir en partidos de divisiones superiores en cualquier momento, sin que por ello pierdan su categoría.-

PASES

Art. 144 - Para su trámite, deberá ajustarse a:

a) Pases Interligas:

Se ajustará en todo lo prescripto en el Reglamento de Transferencias Interligas, aprobado por la Asociación del Fútbol Argentino.-

1. El club que reciba de la L.D.C. un pedido de conformidad para la Transferencia de un jugador, deberá manifestar fehacientemente, si presta o no su conformidad para la transferencia. Esta comunicación deberá depositarse en el Correo, o por constancia de trámite en mano, dentro de los cinco (5) días de haber recibido el pedido de conformidad para la Transferencia.-
2. El plazo de cinco (5) días, prescripto en el apartado anterior, empezará a correr desde el día que según la constancia del correo o recibo de entrega de la Secretaría de la L.D.C., el club consultado recibió la correspondiente solicitud de Trasferencia. Se computará ese día y los cuatro (4) subsiguientes inclusive domingos y feriados, con excepción del día de vencimiento, el cual si fuese domingo o feriado no se computará. La fecha de depósito de la contestación se comprobará mediante el recibo que otorga el correo o la constancia de trámite en mano.-
3. Si no se respondiera o si la contestación se depositara vencido el plazo, la L.D.C. quedará autorizada para contestar a la Asociación o Liga solicitante como concedido, a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo para depositar la respuesta.-
4. El club que desee solicitar Transferencias Interligas para un jugador que pretende incorporar, deberá presentar a la L.D.C., una Solicitud de Pase, en los formularios que a tal fin se provee por Secretaría, por duplicado, llenando todos los datos que en la misma se solicitan y conteniendo las firmas del Presidente y Secretario del club solicitante y el sello respectivo.-
5. Las solicitudes de pases interligas, se podrán hacer durante todo el año, pero la habilitación de los jugadores estará sujeta a la fecha del cierre del libro de pases que establezca la L.D.C.-



6. El jugador podrá solicitar Transferencia "a prueba", para ello deberá ajustarse a lo indicado en el inciso 4. debiendo además cumplimentar los requisitos exigidos por el Reglamento de Transferencias Interligas.-
7. El jugador o club que desee ingresar deberá abonar como derecho de Transferencias Interligas, la suma que a tal efecto determina el Reglamento de Transferencias Interligas o la que posteriormente determine el Consejo Federal.-

b) Pases Interclubes

1. Todo jugador que inscripto en un club, desee jugar en otro club, deberá previamente obtener la expresa conformidad de aquel, tramitando a tales efectos la correspondiente Transferencia. Para ello, deberá presentar a la Secretaría de la L.D.C., la Solicitud de Pase Interclub, firmada por duplicado y especificando correctamente todos los datos indicados en ella.-
2. Las Solicitudes de Pases Interclubes, se podrán hacer durante todo el año, pero la habilitación de los jugadores, estará sujeta a la fecha de cierre del libro de pases que establezca la L.D.C.-
3. La L.D.C., recabará la conformidad del club en que últimamente ha actuado el jugador, remitiendo el duplicado de la Solicitud del mismo.-
4. El club que recibe un pedido de conformidad para la Transferencia de un jugador, deberá manifestar fehacientemente, si presta o no su conformidad para que se otorgue la misma. Según la respuesta del club respectivo, la L.D.C. comunicará al club solicitante si acuerda o niega la Transferencia pedida. Esta comunicación deberá depositarse en el correo, o constancia de trámite en mano, dentro de los diez (10) días de recibido el pedido de conformidad. La decisión del club de otorgar o no la Transferencia, deberá ser respetada por la L.D.C.-
5. El plazo de diez (10) días prescriptos en el apartado anterior, empezará a correr desde el día en que según constancia del correo, o recibo de entrega de la Secretaría de la L.D.C., el club consultado recibió la Solicitud de Transferencia. Se computará ese día y los nueve (9) días subsiguientes, inclusive domingos y feriados, con excepción del día de vencimiento, el cual si fuese domingo o feriado no se computará. La fecha de depósito de la contestación se comprobará mediante el recibo que otorga el correo o constancia de trámite en mano.-
6. Si no correspondiera o si la contestación se depositara vencido el término establecido, la L.D.C. quedará autorizada para decretar la autorización del Pase al jugador solicitante a partir del quinto (5º) día subsiguiente en que venció el plazo para que el club consultado depositara la respuesta, habilitándolo como consecuencia para el club solicitante.-
7. El jugador podrá solicitar la Transferencia "a prueba", haciendo constar esta circunstancia en la respectiva solicitud, debiendo ajustarse el trámite a los siguientes requisitos:
 - I. Que el jugador preste su expresa conformidad con las condiciones en que se efectuará su transferencia y en consecuencia su automático reintegro al club de origen al término del período a prueba, en el supuesto de que la transferencia no adquiriera carácter de definitivo.-



- II. Que el compromiso de actuación del jugador en el club al que se incorpora "a prueba", comprenda un período que no podrá exceder de un (1) año de la fecha de aprobación de la transferencia.-
8. El jugador que solicite la transferencia "a prueba", para ser habilitado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Presentar el convenio "a prueba" por triplicado, debidamente cumplimentado en todas sus fases.-
 - II. Presentar la Solicitud de Pase debidamente conformado por las autoridades de los respectivos Clubes.-
9. A los efectos de los derechos y obligaciones del club en que actuará un jugador "a prueba", se considerará durante el término de la misma, como si se tratara de una Transferencia definitiva.-
10. El jugador que esté cumpliendo una pena aplicada por el Tribunal de Penas, podrá solicitar y obtener la Transferencia, pero no podrá jugar para el nuevo club, hasta tanto no cumpla la sanción impuesta.-
11. Cuando fuese denegado el permiso de conformidad para una transferencia, el jugador podrá insistir en la Solicitud, aunque el club al cual pretende ingresar no fuese el mismo.-
12. El jugador podrá cambiar de club todas las veces que desee, debiendo para ello, obtener previamente la conformidad de su club, de acuerdo al presente Reglamento.-
13. La L.D.C. fijará por derecho de pase, el valor que resuelva el Consejo Directivo.-

c) Pases Libres o en blanco:

1. Los jugadores que hayan sido liberados por el club en que figuren inscriptos y de cuya Resolución el jugador posea una constancia escrita, podrán incorporarse al club que desee, cumplimentando los siguientes requisitos:
 - I. Presentar en la L.D.C. los requisitos establecidos en el Inc. b) apartado I) de este Artículo, la nota por la cual el club lo declara libre, firmada por las autoridades de la Institución, según lo establecido en el Inc. b) apartado II de este Artículo.-
 - II. El club que declare libre a un jugador, deberá comunicarlo a la L.D.C.-
 - III. El jugador, al solicitar la Transferencia, deberá abonar el derecho que expresa el Inc. b) apartado 13 del presente Artículo.-
 - IV. Los jugadores por desafiliación de un club quedan libres y podrán incorporarse al club que deseen, cumplimentando la respectiva Solicitud de Pase.-

CREDENCIALES

Art.145 - La L.D.C., entregará a los Clubes una credencial, para cada jugador, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 132 de este Reglamento.-



- Art. 146 - El jugador que no presente su credencial o documento de identidad en un partido oficial, podrá integrar el equipo firmando la planilla del partido y el árbitro dejará constancia del N° de documento, la fecha de nacimiento y la impresión del dígito pulgar derecho, para su verificación posterior en la L.D.C. debiendo el Club abonar una multa del valor de diez (10) entradas por cada infracción.-
- Art. 147 - Si un jugador extraviara la credencial, podrá solicitar un duplicado, según el siguiente procedimiento:
- a) El pedido de la credencial duplicada, deberá hacerlo el club para el cual está inscripto, acompañando una fotografía de acuerdo al Art. 127 inc. b), de este Reglamento.-
 - b) Abonará como derecho la suma de uno v.e. (de divisiones inferiores), sin cuyo requisito no le será entregada la credencial duplicada.-
- Art. 148 - En caso de dudas sobre la legalidad de la credencial de algún jugador, el Arbitro de por sí o a pedido del Delegado, retendrá la credencial para entregarla a la L.D.C., y ésta una vez comprobada la autenticidad de la misma, la devolverá al jugador dentro de los cinco (5) días siguientes.-

OBLIGACIONES

- Art. 149 - Los jugadores solo podrán jugar en partidos oficiales, con camiseta que lleve los colores del club al que pertenece, con excepción del arquero, que debe llevar camiseta que no coincida con los colores de los clubes cuyos equipos actúan en el partido. Deberán llevar en la espalda de cada camiseta, el número que corresponda al jugador para su identificación. No podrán actuar en partidos oficiales con lentes o anteojos sin previa autorización del Consejo Directivo.-
- Art. 150 - El uso de botines reglamentarios y canilleras es obligatorio para los jugadores de todas las divisiones. Para las divisiones inferiores el Consejo Directivo especificará el modelo de botín a utilizar.-
- Art. 151 - Los jugadores sancionados con penas disciplinarias, no podrán actuar como tales, ni como Árbitros, ni podrán representar en forma alguna a ninguna Institución.-
- Art. 152 - Los capitanes de los equipos, independientemente de los derechos y obligaciones que le correspondan según los Reglamentos de juego, tiene el deber de velar para que los jugadores cumplan todas las obligaciones del juego.-

CAPITULO XVI

ARBITROS

- Art. 153 - La L.D.C. habilitará un Registro de Árbitros, en los que se incluirán a los que superen un examen de competencia previo.-
- Art. 154 - La L.D.C. se reserva el derecho de utilizar los servicios profesionales de Árbitros inscriptos en otras Ligas afiliadas a la Asociación del Fútbol Argentino.-



Art. 155 - En el Registro, los Árbitros registrarán su firma y consignarán los datos de identidad, domicilio y otro antecedente que se considere de interés.-

Art. 156 - Independientemente de lo que establece el Reglamento de juego, son deberes de los Árbitros:

- a) Concurrir puntualmente a los partidos en que deban actuar, comunicando por escrito al Consejo Directivo, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, en caso de excusación y las razones que invoque para ello.-
- b) No permitir en ningún caso, la violación de los Art. 147 y 148 de este Reglamento.-
- c) Si los colores de las camisetas de los equipos se prestaren a confusión ordenará al club local, el cambio de camisetas.-
- d) Cuidar que los jugadores y sus auxiliares, actúen en forma culta, cumpliendo con sus respectivos deberes y reprimir en la forma que corresponda, según este Reglamento y el Código de Penas, cualquier falta de los mismos.-
- e) Elevará, en sobre cerrado, un informe ante el Tribunal de Penas, el primer día hábil después del partido, en el que debe detallar cualquier hecho anormal, o incidente producido por parte de los jugadores, auxiliares o público; también cualquier deficiencia que hubiere notado en la cancha o en las instalaciones anexas, se trate de partidos oficiales o amistosos.-
- f) Solicitar al club local, que adopte todas las medidas necesarias, para que el público deponga cualquier actitud que imposibilite la realización o el orden del partido.-
- g) Los Árbitros auxiliares, adoptarán idéntico criterio del Inc. e), en forma personal e independiente, del emitido por el árbitro principal.-

Art. 157 - El informe que prescribe el Art. 154 Inc e), debe ser redactado en forma amplia y que refleje claramente lo acontecido bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades pertinentes.-

Art. 158 - Los Árbitros suspenderán un partido, antes o después de comenzado, en los siguientes casos:

- a) Por no disponer de la cancha a la hora que corresponda.-
- b) Por no encontrarse la cancha en condiciones que permita el juego.-
- c) Por falta de luz que haga imposible el juego.-
- d) Por mal comportamiento de los jugadores o del público, que haga imposible su actuación.-
- e) Por violación de los Art. 147 y 148.-
- f) Por ausencia de la custodia policial.-

Art. 159 - El Colegio de Árbitros, que se reunirá semanalmente, designará los Árbitros que deben dirigir los partidos. Si un Árbitro, no retirara su nombramiento durante el día Viernes anterior al partido o comunicara la imposibilidad de dirigir por cualquier circunstancia imprevista, la Mesa Directiva hará las designaciones de reemplazo.-

Art. 160 - El Colegio de Árbitros otorgará a los Árbitros designados, una constancia que acredite su nombramiento.-



Art. 161 - Si el Árbitro designado no se presentara a la hora de iniciación fijada, los equipos estarán obligados a esperarlos hasta treinta (30) minutos después de dicha hora. Transcurrido ese tiempo, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 112.-

Art. 162 - La ausencia de un Árbitro deberá hacerse constar en la planilla de resultado, antes de comenzar el encuentro.-

Art. 163 - La designación de los Árbitros para dirigir partidos finales, lo hará el Colegio de Árbitros considerando los antecedentes, aptitudes y demás méritos de una terna de candidatos.-

Art. 164 - En caso de que la L.D.C. suspenda algún partido, el mismo día fijado para la disputa, los Árbitros, tendrán derecho a reclamar el importe de los gastos que demande su traslado y siempre que justifiquen el mismo, con constancia del club local.-

Art. 165 - En los casos de suspensión de encuentros, cuando estos hubiesen comenzado, y siempre que no se trate de incidencias en el juego, los Árbitros cobrarán sus honorarios en la siguiente proporción:

- a) Hasta 25 minutos, el 25%.-
- b) Hasta 45 minutos, el 50%.-
- c) Hasta 80 minutos, el 75%.-
- d) Más de 80 minutos, el total del monto que fija el Consejo Directivo.-

Art. 166 - Los Árbitros, bajo pena de suspensión, no deben dar a conocer verbalmente ni por escrito los informes que dirijan a la L.D.C., ni formular apreciaciones sobre el desarrollo del partido que él u otro Árbitro haya dirigido.-

Art. 167 - Para ser Árbitro de la L.D.C., se requiere:

- a) Dar un examen de conocimiento sobre reglas de juego y de aptitud física.-
- b) No integrar Comisiones Directivas y conformar ningún cargo en Clubes afiliados, con una inactividad mínima de dieciocho (18) meses.-
- c) Ser mayor de 20 años.-
- d) No ser jugador activo y tener, en ese caso, una inactividad como mínimo de dieciocho (18) meses.-
- e) No haber sufrido sanciones por faltas graves cometidas en los campos de juego y que por su conducta privada, carezca de autoridad moral para el desempeño de sus funciones.-

Art. 168 - Los Árbitros se clasificarán por categorías, de acuerdo al concepto que estime de cada uno, el Colegio de Árbitros de la L.D.C.-

Art. 169 - Los honorarios y viáticos de los Árbitros, serán fijados por el Consejo Directivo anualmente y serán abonados por los clubes en el vestuario una vez finalizado el encuentro, o en caso de fuerza mayor hasta una (1) hora antes de la iniciación de la primer reunión de Consejo Directivo posterior al partido.-



- Art. 170 - Todo Árbitro que faltare a un partido para el cual fue designado y no haya comunicado en tiempo y forma, será pasible de las sanciones previstas en el capítulo vigésimo (20) del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal.-
- Art. 171 - La función del Árbitro auxiliar, es la que prescribe el Art. 14 de la Ley de Juego. No deberá omitir opiniones en público ni criticar la actuación del Árbitro o de los jugadores durante el partido. Observará detenidamente las infracciones y solo expresará su opinión cuando el Árbitro la solicite.-
- Art. 172 - Los Árbitros auxiliares, tienen la obligación de firmar la planilla de resultados y de informar al Tribunal de Penas, dentro de los plazos establecidos para los Árbitros, sobre cualquier anormalidad, incidente, desorden o infracción a las Leyes de Juego que en el mismo se hayan producido, bajo apercibimiento de considerarlo como encubridor y hacerse pasible de las penalidades que le correspondieren.-

CAPITULO XVII

TORNEOS

- Art. 173 - El Consejo Directivo tiene la obligación de programar anualmente los torneos que se decidan realizar, con la actuación de equipos de primera y tercera y demás divisiones.-
- Art. 174 - La L.D.C. otorgará premios al Campeón y Subcampeón del campeonato oficial. En el caso de las divisiones inferiores adoptará el mismo procedimiento.-
- Art. 175 - Los Clubes están obligados a participar en torneos organizados, por la L.D.C., la Federación a la que se encuentra adherida o el Consejo Federal. Solo podrán desistir por razones de fuerza mayor.-
- Art. 176 - Todo otro torneo que no organice la L.D.C., la Federación, o el Consejo Federal, no obligará a los Clubes ni a la L.D.C.-
- Art. 177 - Todo jugador designado para integrar equipos representativos de la L.D.C., tiene la obligación de concurrir, salvo caso de fuerza mayor, fehacientemente comprobado.-
- Art. 178 - La inasistencia sin previo aviso, de un jugador designado, se hará pasible de las penalidades que determine el Reglamento de Transgresiones y Penas.-
- Art. 179 - Las comunicaciones sobre designaciones se harán a los clubes en que los mismos actúen, siendo responsables de hacer conocer a sus jugadores de su designación. Sin perjuicio de que la L.D.C., si lo cree conveniente, notifique también a los referidos jugadores.-
- Art. 180 - El Consejo Directivo deberá designar a los Delegados que representarán a la L.D.C. o acompañarán a los clubes que la representen.-

CAPITULO XVIII

TRANSGRESIONES Y PENAS



Art. 181 - La Liga Deportiva Confluencia adopta para el juzgamiento de penas a toda Institución o persona, que se encuentre directa o indirectamente vinculado a su Estatuto y Reglamento, el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal del Fútbol Argentino, para su aplicación en toda la Nación, sin perjuicio de las disposiciones y penalidades que establecen el Estatuto y este Reglamento.-

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 182 - El Consejo Directivo, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, entregará credenciales personales e intransferibles, que otorgará libre entrada a los estadios de cualquier club afiliado, cuando en éste se dispute algún partido de fútbol y al solo efecto de presenciar el mismo.-

- a) A cada miembro titular o suplente de cualquier organismo de la L.D.C.-
- b) Al Presidente, Secretario y Tesorero de cada club afiliado, válido por el período que actúe, siendo responsable el club al que pertenece, en el caso que terminado su mandato, no devuelva a la L.D.C. las credenciales otorgadas.-
- c) A periodistas, debiendo los mismos renovarlos anualmente. Tendrán valor a los efectos de este artículo, las credenciales otorgadas por los Círculos de Periodistas del País, debidamente reconocidos y autorizados.-
- d) A los Árbitros que se encuentren registrados en la L.D.C.-

Art. 183 - Los miembros de las Asambleas y del Consejo Directivo, además de las penalidades que les corresponde por faltas cometidas en el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a abonar las siguientes multas, que deberá hacer efectiva el Club que representa:

- a) Inasistencia de delegados a Asambleas y/o cuartos intermedios que se originan de la misma, el monto del valor de cinco (5) entradas.-
- b) Inasistencia del Consejero a las reuniones habituales o expresamente convocadas, el monto de valor de dos (2) entradas.-

Art. 184 - Se fija en el equivalente del valor de cincuenta (50) entradas, el derecho que deberán abonar los clubes, por protesta de partidos, el que deberá hacerse efectivo en el momento de presentar la misma.-

Art. 185 - Toda modificación, que el Consejo Federal del Fútbol Argentino, introdujera al Reglamento de Transgresiones y Penas, de hecho y sin más trámites, quedará incorporado al adoptado por esta L.D.C.-

CIPOLLETTI, Diciembre de 2.001
Modificado en Marzo de 2.014



ANEXO I : COMISION REVISORA DE CAMPOS DE JUEGO

El presente anexo, está destinado a facilitar la tarea de la Comisión, aportándole datos de interés, para cuando realice las inspecciones que disponga el Consejo Directivo, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento.-

1° - Campo de juego:

El mismo debe ser indefectiblemente de forma rectangular, o sea que las líneas laterales tendrán una longitud superior a las líneas de fondo.-

Las dimensiones del campo se dividen: **variables e invariables.**-

- a) **VARIABLES:** únicamente el largo y el ancho del campo de juego.-
El largo varía entre 90 y 120 metros y el ancho entre 45 y 90 metros, pero estas medidas solo son de orden general; ya que para partidos oficiales el International BOARD, exige un largo entre 96 y 110 metros y un ancho entre 64 y 75 metros; en el centro de ambas líneas laterales, se marcará un punto en cada una uniéndolos con una línea, que se denominará **línea media** y dividirá el campo en dos mitades exactamente iguales, resultando **aprobado oficialmente**, cualquier campo contenido en estas últimas dimensiones.-
- b) **INVARIABLES:**
 - 1) **Los arcos**, tienen 2,44 metros de altura y 7,32 metros de ancho (medidas interiores). Los postes y travesaños serán metálicos o de madera, de forma rectangular, cuadrada, redonda u ovalada y ninguna de sus medidas podrá ser superior de 12 cm. y deberán estar pintados de color blanco.-
 - 2) **Area chica o de meta**, tiene 5,50 metros hacia afuera de cada poste y 5,50 metros hacia adentro del campo de juego.-
 - 3) **Area grande o de penal**, tiene 16,50 metros hacia afuera de cada poste y 16,50 metros hacia adentro del campo de juego.-
 - 4) **Area de esquina o de córner**, en cada esquina se colocará un poste de 1,50 metros de altura mínima, a partir del mismo se trazará un cuadrante con un radio de 0,915 metros; en el extremo del poste se colocará un banderín.-
 - 5) **Círculo central**, tiene un radio de 9,15 metros, a partir de un punto ubicado en la mitad de la línea media.-
 - 6) **Punto de penal**, estará ubicado a una distancia de 11 metros de la línea de fondo y sobre la línea del punto medio entre los postes de cada arco; desde el mismo punto penal y con un radio de 9,15 metros se trazará un semicírculo exterior a cada área penal, denominado "media luna".-
 - 7) **Línea de distancia en la ejecución de tiro de esquina o córner**, se podrá marcar fuera del límite del campo de juego a 9,15 metros del banderín con una línea perpendicular a la línea de fondo.-
 - 8) **Todas las líneas demarcatorias**, tendrán un ancho máximo de 12 cm.-

2° - Alambrado Olímpico

En el Art. 56, inc. a, apart. 1, del Reglamento, se menciona que el campo de juego debe estar separado del público, por medio del alambrado olímpico; el mismo debe poseer una altura mínima de 2,50 mts. desde el piso exterior, tomando en el máximo nivel hasta la coronación del mismo, entre la suma de todos los componentes: muro de hormigón, malla de alambre romboidal y hebras de alambre de púas, dispuestas en "Y"; debe tenerse en cuenta que para la disputa de certámenes de carácter regional o nacional (Torneos Argentinos "B", Argentino "A", etc.) rigen disposiciones especiales, que elevan la altura



mínima a 3,30 mts. más 0,50 cms. de coronación en "Y", constituido por hebras de alambres de púas, lo que resulta un total mínimo de 3,50 mts. de altura.-

Toda modificación a las medidas variables del campo de juego, especialmente las líneas laterales, que se pretenda realizar luego de efectuada la Inspección, deberá ser autorizada por el Consejo Directivo y su ejecución, aprobada por una nueva Inspección; el incumplimiento de lo expuesto precedentemente, será considerado intento de obtener ventaja deportiva y de comprobarse esa anomalía, se procederá a elevar los antecedente al Tribunal de Penas.-



EPILOGO

- SEÑOR PRESIDENTE LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA
 - SEÑORES ASAMBLEISTAS
 - SEÑORES CONSEJEROS
 - SEÑORES REVISORES DE CUENTAS
 - SEÑORES MIEMBROS TRIBUNAL DE PENAS
 - CLUBES QUE INTEGRAN LA LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA
-

Nos resulta sumamente grato, poner en vuestro conocimiento, que la "COMISION DE REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA" y para la que fuéramos designados, ha dado por finalizada la tarea encomendada por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, realizada el 13 de mayo de 2001, con la elaboración del presente, documento que consideramos tendrá relevante aplicación en la vida institucional de nuestra L.D.C., dada la diversidad de material consultado para su elaboración y que aspiramos se extienda en el tiempo.-

Es propicia la oportunidad, para agradecer la confianza otorgada a esta Comisión por todos los estamentos liguistas.-

Rodolfo Romero
Asambleísta

Eduardo Alfredo Huisman
Asambleísta

Serafin Pascual Vielma
Asambleísta



INDICE

TEMA	Pag.
- INTRODUCCION.....	1
- ESTATUTO	
- DISPOSICIONES GENERALES.....	2
- MIEMBROS DE LA LIGA DEPORTIVA CONFLUENCIA.....	2
- AUTORIDADES.....	2
- ASAMBLEA.....	3
- ASAMBLEA ORDINARIA.....	4
- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	4
- CONSEJO DIRECTIVO.....	4
- PRESIDENTE.....	6
- SECRETARIO.....	7
- TESORERO.....	7
- COMISION REVISORA DE CUENTAS.....	7
- TRIBUNAL DE PENAS.....	7
- COLEGIO DE ARBITROS.....	8
- PATRIMONIO.....	9
- APELACIONES.....	9
- PENALIDADES.....	9
- INCOMPATIBILIDADES.....	10
- CATEGORIA DE CLUBES.....	10
- DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL.....	10
- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.....	10
- REGLAMENTO	11
- CAPITULO I	
- ASAMBLEA.....	11
- CAPITULO II	
- CONSEJO DIRECTIVO.....	11
- COMISIONES INTERNAS.....	12
- CAPITULO III	
- TRIBUNAL DE PENAS.....	12
- CAPITULO IV	
- CONSEJO DIRECTIVO - SESIONES.....	12
- MOCIONES EN GENERAL.....	13
- MOCIONES DE PREFERENCIA.....	14
- MOCIONES DE RECONSIDERACION.....	14
- ORDEN DEL DIA.....	14
- VOTACIONES.....	15
- ACTAS.....	15
- CAPITULO V	
- APELACIONES.....	15
- CAPITULO VI	
- COMPUTO DE PLAZOS.....	16



- CAPITULO VII	
- REGLAMENTO.....	16
- CAPITULO VIII	
- AFILIACIONES.....	17
- CAPITULO IX	
- DESAFILIACIONES.....	18
- CAPITULO X	
- COLEGIO DE ARBITROS.....	18
- CAPITULO XI	
- COMISION REVISORA DE CAMPOS DE JUEGO.....	19
- CAPITULO XII	
- CLUBES AFILIADOS.....	19
- CAPITULO XIII	
- INSCRIPCION DE EQUIPOS.....	21
- EQUIPOS.....	21
- CAPITULO XIV	
- FIXTURE - PARTIDOS Y REGLAS DE JUEGO.....	21
- FIXTURE.....	21
- PARTIDOS - ORDEN.....	22
- CAMBIO DE CANCHA.....	23
- SUSPENSION.....	23
- CAPITULO XV	
- PLANILLA Y RECAUDACIONES DE LOS PARTIDOS.....	24
- PLANILLA DE LOS PARTIDOS.....	24
- RECAUDACION DE LOS PARTIDOS.....	24
- JUGADORES.....	25
- LIMITE DE EDAD.....	27
- PASES.....	27
- CREDENCIALES.....	29
- OBLIGACIONES.....	30
- CAPITULO XVI	
- ARBITROS.....	30
- CAPITULO XVII	
- TORNEOS.....	33
- CAPITULO XVIII	
- TRANSGRESIONES Y PENAS.....	33
- CAPITULO XIX	
- DISPOSICIONES GENERALES.....	34
- ANEXO I - COMISION REVISORA DE CAMPOS DE JUEGO.....	35
- ANEXO II - Sin texto.....	37
- ANEXO III - Sin texto.....	38
- EPILOGO.....	39
- INDICE.....	40